*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que no corresponde que esta Corte emita un pronunciamiento en los términos del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, toda vez que la contienda de competencia se ha tornado abstracta en atención a lo que surge del certificado de fs. 46.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, a sus efectos. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y a la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI